



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 21/05/2021

Entre: 24/05/2021 Y 24/05/2021

46

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020020060101	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	SOCIEDAD TRANSNEIVA LIMITADA	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:17:59.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020030033601	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RAUL GUTIERREZ FLOREZ Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:16:31.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020030062401	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CONSORCIO A.M	MUNICIPIO DE TIMANA (H) Y OTROS	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:13:50.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020040078700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS ERNESTO PULGARIN RIVERA	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:12:16.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020060048400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE RICARDO PINTO CENDALES Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:08:59.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020060048400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE RICARDO PINTO CENDALES Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:10:50.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020080050100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LILIA GUERRA DE HERNANDEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:06:16.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020080052700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	PASTOR RODRIGUEZ LOPEZ Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:04:26.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020080053000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOAQUIN SANDINO LOPEZ Y OTRO	NACION RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:03:06.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020080054600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MELBA VARGAS DEVIA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 16:00:53.	12/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020100001700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DANIEL GOMEZ HUELGOS Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 15:58:34.	20/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	
41001233100020110033800	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	SOCIEDAD OICA S.A.	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 15:51:11.	20/05/2021	24/05/2021	24/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: CONTRACTUAL
Demandante: SOCIEDAD TRANSNEIVANA LIMITADA
Demandada: MUNICIPIO DE NEIVA
Radicación: 41 001 23 31 000 2002 00601 00

Dado que, en providencia del 3 de noviembre de 2020, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, **confirmó** la sentencia proferida por esta Corporación el 22 de octubre de 2015 que negó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase o resuelto por el superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29d723885fd14569eafedef023ffb9b655ac32e11779065645964b5f5e71c97

Documento generado en 12/05/2021 12:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	RAÚL GUTIERREZ FLÓREZ Y OTROS
Demandada:	NACIÓN – FISCALÍA GRAL - OTRO
Radicación:	41 001 23 31 000 2003 00336 00

Dado que, en providencia del 3 de julio de 2020, la Sección Tercera – Subsección B, del Consejo de Estado, **modificó** la sentencia proferida por esta Corporación del 22 de noviembre de 2012 (Fol. 368 a 383) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4d0f4c4f0ba58d6c9a860caae59aeabd452046787e55e4925151b474a05c46a5

Documento generado en 12/05/2021 12:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Sexta de Decisión

M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CONSORCIO AM
Demandada:	MUNICIPIO DE TIMANÁ Y OTRO
Radicación:	41 001 23 31 000 2003 00624 00

Dado que en providencia del 03 de noviembre de 2020 la Sección Tercera – Subsección B, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, **confirmó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 20 de agosto de 2014 que se inhibió para fallar de fondo por indebida escogencia de la acción, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones en el software de gestión justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de67f35ba4fe01675aa34f710aadfb63ed0c7b94f0f799872f926f73f756020

Documento generado en 12/05/2021 12:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Sexta de Decisión

M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	LUIS ERNESTO PULGARÍN Y OTROS
Demandada:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL Y OTRO
Radicación:	41 001 23 31 000 2004 00787 00

Dado que en providencia del 09 de octubre de 2020 la Sección Tercera – Subsección B, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, **confirmó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 05 de diciembre de 2012 que negó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase o resuelto por el superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11675513f39a662fb6afcf2d320be31876eb582b37a0bd094d5295852ca8453

Documento generado en 12/05/2021 12:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOSÉ RICARDO PINTO CENDALES Y OTROS
Demandada:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL Y OTRO
Radicación:	41 001 23 31 000 2006 00484 00

Dado que en providencia del 29 de abril de 2020 la Sección Tercera – Subsección C del Consejo de Estado, **revocó** la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de abril de 2014 y que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y en su lugar, negó las mismas, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase o resuelto por el superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1df2ea5c510b7af4c32730b0a71506ac60d4c9a61b6066c7562aeefd395d15c

Documento generado en 12/05/2021 12:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	LILIA GUERRA DE HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandada:	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL.
Radicación:	41 001 23 31 000 2008 00501 00

Dado que en providencia del 16 de diciembre de 2020 la Sección Tercera – Subsección A del Consejo de Estado, **revocó** la sentencia proferida por esta Corporación el 22 de junio de 2016, que negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, accedió parcialmente a las súplicas invocadas, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase o resuelto por el superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637078b80d626dc4b3c1702d3dfa35d17a4a0c5facf314bfd951059c13b5d2e0

Documento generado en 12/05/2021 12:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	PASTOR RODRÍGUEZ TORRES Y OTRO
Demandada:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación:	41 001 23 31 000 2008 00527 00

Dado que en providencia del 25 de septiembre de 2020 la Sección Tercera – Subsección B, del Consejo de Estado, **modificó** la sentencia proferida por esta Corporación el 11 de diciembre de 2012 (Fol. 365 a 380) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc96d0b2a2fb0f86cc196d4ee23228712c715d5f82303a31bf3a7758fd99f

Documento generado en 12/05/2021 12:19:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Sexta de Decisión

M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JOAQUÍN SANDINO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandada:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicación:	41 001 23 31 000 2008 00530 00

Dado que en providencia del 20 de febrero de 2020 la Sección Tercera – Subsección A, del Consejo de Estado, **confirmó** la sentencia proferida por esta Corporación el 05 de noviembre de 2014 (Fol. 253 a 259) que negó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851345f1812f97ed5a3eb209d45789ec5316982186c9497ff8c3e85aaf213fd6

Documento generado en 12/05/2021 12:19:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Sexta de Decisión

M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MELBA VARGAS DEBIA
Demandada:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicación:	41 001 23 31 000 2008 00546 00

Dado que en providencia del 03 de abril de 2020 la Sección Tercera – Subsección A, del Consejo de Estado, **confirmó** la Sentencia proferida por esta Corporación el 09 de marzo de 2016 (Fol. 408 a 424) que negó las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d2a12577b04095aed71a037791cea18578f1ebbe27bfeb76c9d40c81948b9c

Documento generado en 12/05/2021 12:19:14 PM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Sala Sexta de Decisión

M.P. José Miller Lugo Barrero

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	DANIEL GÓMEZ HUELGOS Y OTROS
Demandada:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL - OTRO
Radicación:	41 001 23 31 000 2010 00017 00

Dado que en providencia del 3 de abril de 2020 la Sección Tercera – Subsección A, del Consejo de Estado, **modificó** la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de abril de 2015(Fol. 265 a 276) que había accedido a las pretensiones de la demanda, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso previa las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8562e211be5596a9a1c4c0cf8d223880185b727ffdde91a816e4ac392d1e8c5

Documento generado en 12/05/2021 12:19:15 PM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEXTA DE DECISIÓN

M. P. Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD OICA S.A.
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DECISION	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
RADICACIÓN	41001-2331000-2011-00338-00

Recibido el proceso de la referencia proveniente del Tribunal Administrativo de Arauca, se observa que se profirió sentencia de condena en primera instancia el día 13 de noviembre de 2020, mediante la cual resolvió: *“DECLARAR la nulidad de las resoluciones 01310 y 03486 de 2010 expedidas por el Instituto Nacional de Vías -Invias-, por las cuales declaró y confirmó el siniestro de estabilidad de las obras amparada en la Garantía Única de Cumplimiento N-A0049552, dentro del contrato 2562 de 2004 suscrito con Oica S.A. y en consecuencia, ORDENAR que Invías les reintegre a Oica y a la compañía de seguros las sumas que estas hayan pagado o se le hayan retenido o recaudado en razón de las resoluciones que se anulan, con intereses moratorios a la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con la fórmula que aplica la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme con lo expuesto en el acápite 4.7. de las consideraciones.”*

Contra la anterior decisión, la parte actora interpuso oportunamente recurso de apelación y, por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 43 de la Ley 640 de 2001 y 70 de la Ley 1395 de 2010, y antes de conceder tal recurso, debe citarse a las partes a la audiencia de conciliación, siendo obligatoria la comparecencia de la recurrente.

Por lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y demás intervinientes a la audiencia de conciliación de que tratan los artículos 43 de la Ley 640 de 2001 y 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se realizará de manera virtual el día **jueves 3 de junio de 2021 a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize o la que esté disponible y cuyo vínculo será remitido a las partes desde el correo institucional del despacho des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación al inicio de la audiencia.

SEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, todos los sujetos procesales deberán informar el canal digital o correo electrónico mediante el cual participaran en la audiencia de pruebas con el objeto de remitirles el respectivo link.

TERCERO: Las partes, los apoderados y el Ministerio Público deberán garantizar una conexión estable durante la audiencia con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y realizar la conexión con 10 minutos de anticipación a la hora indicada en el numeral primero y remitir de manera previa a la fecha de la diligencia al correo des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que acrediten su calidad para comparecer a la misma.

CUARTO: Informar a las partes y demás sujetos intervinientes que si requieren acceder al expediente físico, deben elevar solicitud al correo des06tadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la fecha de la audiencia, caso en el cual se concertará una cita para esos efectos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MIXTO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ed6755323d3a61f73c21072bc531ae3986cbaa9d7ccae8998ac61ba4009f37
Documento generado en 20/05/2021 10:11:34 AM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Acción Contractual

Demandante SOCIEDAD OICA S.A

Demandado: INVIAS

Rad. 41 001 2331000-2011-00338-00

3

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>